



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

ORDENANZA N° 003-2023-MPC-CAMANÁ

Camaná, 19 de Enero del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad, en sesión ordinaria de fecha 19 de enero de 2023, mediante el Informe N° 002-2023-MPC/GAT de fecha 12 de enero del 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 010-2023-GAJ/MPC solicita la Ampliación de amnistía tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II de título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento Jurídico, correspondiéndole al concejo municipal, la función normativa que se ejerce a través de la ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley; conforma al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidad – Ley 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que de conformidad a los establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF-TUP del Código Tributario, en concordancia con lo normado en los Art. 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta al concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos, conforme a Ley;

Que, el Art. 13° del D.S. N° 156-2004-EF-TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto (PREDIAL) equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año, al que corresponde el impuesto;

Que, el Art. 33° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la Tasa del impuesto Patrimonio Vehicular, no podrá ser inferior al 1.5% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, de conformidad con el Art 1° del D.S. N° 309-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre del 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias para el año fiscal 2023, será de S/. 4,950.00 (Cuatro Mil seiscientos con 00/100 soles);

Que el último párrafo del Art. 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las actualizaciones de Valores de Predios de Municipalidades, sustituye la obligación de contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como validez en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, los Art. 15° y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que el impuesto podrán cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante serán pagadas hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil del mes de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios por mayor (IPM) del 7.03 % del año 2023 que publica el instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, la cuarta disposición Final del TUO, de la Ley de Tributación Municipal, establece que las municipalidades que brinden el servicio de actualizaciones de valores, determinación e emisión mecanizada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

de actualización de valores determinación de impuesto y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaración juradas;

Que, el Art. 33° del TUO del Código Tributario estipula que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Art. 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, el Art. 2° de la RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 044-2021/SUNAT, establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda Nacional correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en 0.9% MENSUAL y 0.03% DIARIO;

Estando a lo dispuesto en los numeral 8) y 9) del Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con voto **UNANIME** de los señores regidores; se aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA PARA EJERCICIO FISCAL 2023: 1) EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, 2) EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, 3) EL DERECHO DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, Y 4) LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ.

Artículo 1.- ESTABLECER para el Ejercicio Fiscal 2023, el monto mínimo a pagar por el concepto de:

- a) Impuesto Predial. - En 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a 29.70 (veintinueve con 70/100 soles); con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados al pago del Impuesto Predial.
- b) Impuesto Patrimonial Vehicular. - El 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a S/. 74.25 (Setenta y cuatro con 25/100 soles); con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados del Impuesto al Patrimonio Vehicular.

Artículo 2.- ESTABLECER el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales es:

- a) **IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR**
 - Pago anual al contado: lunes 27 de febrero del 2023.
 - Pago fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTOS
Primer	27 de febrero del 2023.
Segundo	31 de mayo del 2023.
Tercero	31 de agosto del 2023.
Cuarto	30 de noviembre del 2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Artículo 3.- ESTABLECER el derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial, Arbitrios municipales e impuesto al Patrimonio Vehicular (correspondiente a la Actualización de valores, determinación y Distribución Domiciliaria), para el Ejercicio Fiscal 2023, el monto de S/. 14.00 (Catorce con 00/100 Soles) y S/. 4.00 (Cuatro con 00/100 soles) por cada anexo adicional.

Artículo 4.- FIJAR en (0.9%) mensual, y (0.03%) diario la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente para el Ejercicio Fiscal 2023, respecto a los Tributos que la Municipalidad Provincial de Camaná Administra y/o recauda y no sean cancelados en los plazos establecidos, en caso que la SUNAT, en transcurso del presente ejercicio Fiscal; será de aplicación automática el nuevo porcentaje de dicha tasa.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - DEJAR SIN EFECTO las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda. - FACULTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Tercera. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta. - ENCARGAR, a la Subgerencia de informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
Abg. Leandre J. Camero Grande
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
Dr. Jaime Mamani Alvarez
ALCALDE

